

tas, buretas, pipetas, vasos de precipitado, erlenmeyers, etc. Conservación y mantenimiento.

TEMA 7.—Balanzas: balanzas mecánicas, balanzas analíticas. Fundamentos, manipulación y métodos de pesada. Errores. Conservación y mantenimiento.

TEMA 8.—Material térmico. Aparatos y dispositivos de calentamiento y enfriamiento. Conservación y mantenimiento. Escalas termométricas.

TEMA 9.—Agitación: concepto. Sistemas y aparatos. Manejo. Conservación y mantenimiento.

TEMA 10.—Mezclas y disoluciones: conceptos. Pesada de líquidos. Reglas numéricas de mezclas de líquidos. Material de laboratorio necesario. Conservación y mantenimiento.

TEMA 11.—Destilación y rectificación: concepto. Tipos. Material necesario. Conservación y mantenimiento.

TEMA 12.—Análisis gravimétrico: concepto. Métodos. Material empleado. Conservación y mantenimiento.

TEMA 13.—Análisis volumétrico: concepto. Métodos. Material empleado. Conservación y mantenimiento.

TEMA 14.—Métodos de separación: concepto. Filtración. Centrifugación. Extracción. Material empleado. Conservación y mantenimiento.

TEMA 15.—Análisis instrumental: concepto y aplicaciones. PH-metros. Conductímetro. Turbidímetro y refractómetro. Manejo. Conservación y mantenimiento.

TEMA 16.—Análisis instrumental: Espectrofotometría. Cromatografía. Aplicaciones. Conservación y mantenimiento.

TEMA 17.—Análisis microbiológicos: concepto y aplicaciones. Autoclave. Campana de flujo laminar. Estufas de cultivo. Filtración amicrobica. Manejo. Conservación y mantenimiento.

TEMA 18.—Métodos de preparación de muestras. Trituración. Tamizado. Secado. Almacenamiento y conservación de muestras.

TEMA 19.—Métodos de determinación de humedad y cenizas: concepto. Expresión de resultados. Material a utilizar. Conservación y mantenimiento.

TEMA 20.—Análisis de aceites. Acidez. Índice de Yodo. Índice de peróxidos. Saponificación de aceites y grasas.

TEMA 21.—Análisis de aguas. Cloruros. Sulfatos. Nitratos. Nitritos. Análisis microbiológicos.

TEMA 22.—Análisis de suelos. Textura. pH. Materia orgánica. Carbonatos. Cloruros. Sulfatos.

TEMA 23.—Análisis de vinos. Grado alcohólico. Densidad. pH. Acidez total y volátil. Sulfuroso. Azúcares.

TEMA 24.—Implantación de la calidad en los laboratorios agroalimentarios. Generalidades.

TEMA 25.—Medidas preventivas en la manipulación y almacenamiento de muestras y reactivos. Eliminación de residuos.

TEMA 26.—La organización territorial de Extremadura. La Provincia, Mancomunidades, Comarcas y Municipios. Conocimientos geográficos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5, apartados 1 y 3, que los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en la correspondiente oferta de empleo, y que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, regulados en el precitado Real Decreto y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de

la condición de Catedrático. Por otra parte, el artículo 39 del R.D. 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que, dentro del Cuerpo de pertenencia, pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título III de la norma reglamentaria.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se trasladan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 84/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2000, esta Secretaría General de Educación acuerda convocar procedimientos selectivos de ingresos y acceso a plazas situadas en su ámbito de gestión en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

#### TÍTULO 1.—PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESO

##### BASE 1.—NORMAS GENERALES.

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir 424 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indica en el anexo IV.

La distribución territorial de las plazas anunciadas en estos procedimientos es la que se detalla en el anexo V.

1.2.—A los presentes procedimientos les serán de aplicación:

\* Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

\* El Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

\* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

\* Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea.

\* Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la

movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

\* Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.

\* Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 30).

\* Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

\* Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

\* Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica, modificado por el R.D. 321/2000, de 3 de marzo.

\* Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

\* Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

\* Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3.—Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tendrán lugar en las ciudades de Badajoz y Cáceres.

1.4.—Debido a las características especiales de estas pruebas, el número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

**BASE 2.—REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.**

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

**2.1.—REQUISITOS GENERALES.**

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

**2.2.—REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE.**

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

A) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 y en el Anexo VI a) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XII de esta convocatoria.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Formación Profesional y sus correspondientes Enseñanzas mínimas, en la disposición adicional primera del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio y en el artículo I del Real Decreto 1.542/1994, de 8 de julio, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XII.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre.

B) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el Título de Maestros, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza, Licenciados en Pedagogía, así como aquellos que aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la formación profesional específica. Igualmente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre, modificado por el R.D. 321/2000, de 3 de marzo, por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en Centros públicos o privados de los aludidos en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y en alguna de las especialidades relacionadas en el Anexo I del precitado Real Decreto 1.692/1995, de 2 de octubre.

**2.3.—REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR LA RESERVA DE MINUSVALIA.**

2.3.1.—Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una disminución física de al menos el 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.3.2.—La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará mediante certificación de los órganos competentes.

2.3.3.—No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

2.3.4.—Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

#### 2.4.—REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES INCLUIDOS EN GRUPO SUPERIOR.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes clasificados en el Grupo «B» a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo además las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de origen un mínimo de ocho años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

#### 2.5.—REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES CLASIFICADOS EN EL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.

El acceso a este Cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir por una sola especialidad por este procedimiento.

#### 2.6.—FECHA EN LA QUE SE DEBEN POSEER ESTOS REQUISITOS.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### BASE 3.—SOLICITUDES.

3.1.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia que figura en el Anexo XIII de la presente convocatoria mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante, y la segunda para el interesado. Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte.

3.2.—Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

\* Libre.

\* Reserva de minusvalía.

\* Acceso a Cuerpo de Grupo Superior.

\* Acceso a Cuerpos Docentes clasificados en el mismo grupo y nivel.

\* Adquisición de nuevas especialidades.

3.3.—Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A \* Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia del Documento que acredite su nacionalidad.

B \* Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente.

C \* Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos se adjuntará en el plazo y en las condiciones establecidas en el apartado 7.8 de la presente Resolución, para los participantes por el sistema libre; para los del sistema de acceso del grupo B al grupo A y para los del sistema de acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino se aportará dicha documentación junto con la solicitud de participación. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

D \* Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7. 1. I de la presente Resolución estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o, el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.1 de esta convocatoria.

### 3.4.—DERECHOS DE EXAMEN:

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas por solicitud que se abonarán a través del «modelo 50» emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias.

El «modelo 50» se presentará por cada solicitud de participación, cumplimentado para su abono en cualquier entidad bancaria. En el mismo se deberá indicar el concepto «derechos de examen» y el número de código siguiente: 11007-4. Una vez cumplimentado y presentado en la entidad bancaria el aspirante adjuntará la copia de color blanco a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

En ningún caso la simple presentación del «modelo 50» en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

Los interesados que concurran a las pruebas selectivas y tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, podrán solicitar la devolución de ingreso realizado por los derechos de examen, tal como establece la Orden de 21 de septiembre de 1998, de

la Consejería de Economía, Industria y Comercio. (D.O.E. n.º 112, de 1 de octubre).

### 3.5.—LUGAR DE PRESENTACION.

La solicitud se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Secretaría General de Educación y se presentará en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

\* En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

\* En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. - P.A.C.).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

### 3.6.—PLAZO DE PRESENTACION.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

### BASE 4.—ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General de Educación dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria. En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el

que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2.—Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Secretaría General de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5.

4.3.—En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes, que se establecerá por sorteo.

4.4.—Contra dicha resolución podrán interponer los interesados los recursos procedentes, conforme al procedimiento establecido en la base final de esta convocatoria.

#### BASE 5.—ORGANOS DE SELECCION.

5.1.—La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.1 de la presente Resolución respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

#### 5.2.—TRIBUNALES.

5.2.1.—Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

5.2.2.—Los Tribunales estarán integrados por:

\* Un presidente designado por el Secretario General de Educación.

\* Cuatro Vocales que serán designados por sorteo público y que deberán estar prestando servicios durante el curso 1999/2000 en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecientes todos a Cuerpos de igual grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

La celebración del sorteo a que se refiere el párrafo anterior se anunciará oportunamente.

Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Secretaría General de Educación podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3.—Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3.—COMPOSICION DE LAS COMISIONES DE SELECCION.—Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad convocada. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

Para cada Comisión se designará por igual procedimiento una Comisión suplente.

5.4.—La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5.—Los miembros de los Organos de Selección deberán abstener-

se de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.5.1.—Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Organos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5.2.—El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los Organos de Selección.

5.5.3.—Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la L.R.J.A.P.-P.A.C., ante la Secretaría General de Educación.

5.5.4.—Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución por la que se nombran los nuevos miembros de los Organos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6.—Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Secretaría General de Educación, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Secretaría General de Educación; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Directores Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología quedarán facultados para la adopción

de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la Secretaría General de Educación las medidas adoptadas.

5.7.—Funciones de los Organos de Selección.

5.7.1.—Funciones de las Comisiones de Selección. Corresponderá a estas Comisiones:

\* La Coordinación de los Tribunales.

\* La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de los mismos.

\* Valoración de la fase de concurso.

\* La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

\* La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2.—Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales:

\* En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

\* En los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 5.3 y 8.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

5.7.3.—Los Tribunales, o en su caso las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Secretaría General de Educación.

5.8.—Los Organos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo

soliciten las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9.—En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10.—Los miembros de los Organos de Selección de este proceso selectivo tendrán la categoría primera conforme a lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 51/1989, de 11 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### BASE 6.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

6.1.—COMIENZO.—Estas pruebas selectivas darán comienzo el día 30 de junio del presente año sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7. 1. I de esta Resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán la hora del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2.—DESARROLLO.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que haya resultado del sorteo que de conformidad a lo establecido en el art. 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, realice la Consejería de Presidencia. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Secretario General de Educación comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

6.3.—Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

#### BASE 7.—SISTEMA DE SELECCION.

7.1.—PRUEBA DE ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

7.1.1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1. y 7.2 de la presente Resolución, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Secretaría General de Educación dictará resolución que se publicará en los lugares citados en la base 4.1, anunciando el lugar y la fecha de

celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio.

7.1.2.—El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.1.3.—TRIBUNALES DE VALORACION.—La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por la Secretaría General de Educación entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Secretaría General de Educación podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.1. sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.1.4.—VALORACION.—Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto» siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba la Secretaría General de Educación dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

7.2.—DE LA FASE DE OPOSICION EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE MINUSVALIDOS.

7.2.1.—La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2. de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.2.2.—La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a. Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

Para las especialidades que se relacionan en el Anexo VI b) la prueba incluirá además, la respuesta a una serie de cuestiones formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte «A» del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar el número que se indique.

Las características que deberán reunir estas cuestiones se recogen en el precitado Anexo VI b). Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. En las especialidades que incluyen cuestiones la distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: tema de la parte «A» 50%, tema de la parte «B» 20%, respuesta a las cuestiones 30%. En las especialidades que no incluyen cuestiones la puntuación que corresponde será de un 80% y un 20% para la parte «A» y «B», respectivamente. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloncillos de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

b. Prueba de contenido de carácter práctico para las especialidades que se relacionan en el Anexo VI a) y que se ajustará a lo dispuesto en el mismo. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecida por los Tribunales en la convocatoria a los opositores.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloncillos de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

c. Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por él mismo de la parte

«A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesario para el desarrollo de los mismos.

A este fin, los candidatos podrán elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía la parte de la prueba relativa a la relación del tema elegido con el currículo y el tratamiento didáctico del mismo, consistirá en la descripción de pautas de actuación con el alumnado.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima respectivamente de una hora y treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de 0 a 6 puntos y la segunda parte de 0 a 4 puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a ésta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Resolución.

### 7.3.—FASE DE OPOSICION EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE ACCESO A CUERPOS DE GRUPO SUPERIOR.

La prueba a que se refiere el apartado 5.7.2., de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen la parte «A» del temario de su especialidad.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, así como al tratamiento didáctico del mismo.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas. A este fin el aspirante podrá elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional, sobre el que realizará ese supuesto didáctico.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos. Para las especialidades mencionadas en el punto 7.2.2.b), de la presente Orden, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Esta se ajustará a las características enumeradas en el Anexo VI a) y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60% y parte práctica 40%.

Los Tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 4 puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos.

tos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de la Convocatoria.

#### 7.4.—FASE DE OPOSICION EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

7.4.1.—La prueba a que se refiere el apartado 5.7.2. de esta convocatoria consistirá, para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de un proyecto docente elaborado por el candidato.

La exposición del proyecto docente tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate cuya duración máxima será de quince minutos y será calificado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.4.3. de esta convocatoria.

El proyecto docente a que se hace alusión en los apartados anteriores consistirá en la programación de la materia para uno de los cursos del nuevo Bachillerato, o del módulo profesional correspondiente a la Formación Profesional, o en el desarrollo de una unidad didáctica para uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, que incluya propuesta para la atención a la diversidad de los alumnos, a elección del candidato.

7.4.2.—Para los aspirantes que concurran por este procedimiento a acceso para distinta especialidad, de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran la parte «A» del temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate y será calificado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.4.3.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Para las especialidades a que se refiere el párrafo 7.2.2.b) de la presente convocatoria, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Este se ajustará a las características enunciadas

en el Anexo VI a) a la presente Resolución, y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60% y parte práctica 40%.

7.4.3.—Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 4 puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 8.2. de esta Resolución.

7.5.—En cada una de las pruebas de la fase de oposición si se trata del procedimiento de ingreso libre o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.6.—Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2, serán los indicados en el Anexo VII a la presente Resolución.

7.7.—En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

7.8.—DE LA FASE DE CONCURSO.—A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como Anexo 1, a la presente convocatoria, los aspirantes que superen la prueba a) de la Base 7.2.2 en el caso de las especialidades del Anexo VI B) y los que superen la prueba b) en el caso de las especialidades del Anexo VI A) los presentarán en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la calificación correspondiente ante las Direcciones Provinciales que los remitirán inmediatamente a las Comisiones de Selección para su valoración. En caso de falsedad o manipulación de algún documento decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### BASE 8.—SUPERACION DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

##### 8.1.—PROCEDIMIENTOS DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVALIDOS.

Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para cada uno de estos procedimientos.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

##### 8.2.—PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES DE GRUPO SUPERIOR Y DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES CLASIFICADOS EN EL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos a la Comisión de Selección.

##### 8.3.—ACTUACION DE LAS COMISIONES Y PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estos procedimientos y la asignación de la provincia para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la petición formulada según lo dispuesto en el apartado 3.5. d) de esta convocatoria. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1.—Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y 2 de la presente base y les asignarán la provincia para la realización de la fase de prácticas.

8.3.2.—En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A. Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos:

- 1.)—Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2.)—Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3.)—Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- 4.)—Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

B. Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos de Grupo superior y acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

- 1.)—Mayor puntuación en la prueba.
- 2.)—Mayor puntuación en la valoración del apartado I del Anexo 11 y 111 de la presente convocatoria.
- 3.)—Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del Anexo 11 y 111 de la presente convocatoria.
- 4.)—Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 del Anexo 11 y 111 de la presente convocatoria.
- 5.)—Mayor puntuación en los subapartados 1, 2 y 3 del Anexo 11 y 111 por el orden en el que aparecen relacionados.

8.3.3.—Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

8.3.4.—Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refiere los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo Grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de Distinto Grupo y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.3.5.—Las Comisiones de Selección expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cuya sede hayan actuado, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Secretaría General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Un ejemplar de esta lista se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología donde se hayan celebrado las pruebas.

8.3.6.—Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, en la forma indicada en el apartado 9.1.A) de esta convocatoria. Esta opción se ejercerá enviando solicitud a la Secretaría General de Educación en el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección.

8.3.7.—Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, en la forma indicada en el apartado 9.1.B) de esta convocatoria y en el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección.

**BASE 9.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.**

**9.1.—DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE CONTEMPLAN A CONTINUACION:**

A. Los aspirantes que por convocatorias realizadas por la Conse-

jería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura u otra Administración Educativa superen los procedimientos selectivos por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo, deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la provincia que le hubiera correspondido por esa especialidad.

B. Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

C. Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

D. Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento que se alude en los apartados 2.4 y 2.5. de la presente convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.2.—PRESENTACION DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

9.2.1.—Petición de centros para la realización de la fase de prácticas.—En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en el Diario Oficial de Extremadura, las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos deberán presentar ante la Dirección Provincial de la provincia, a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados. Para la formalización de esta solicitud se seguirán las Instrucciones que se dicten al efecto por las respectivas Direcciones Provinciales.

9.2.2.—Documentación general a presentar por los aspirantes seleccionados.—Igualmente, en el plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha que se señala en el apartado anterior, estos aspirantes deberán presentar ante la Dirección Provincial anteriormente citada los siguientes documentos:

A. Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

B. Título profesional de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite las dispensa de este requisito según lo preceptuado en el apartado 2.2 de esta convocatoria.

Cuando se alegue en sustitución del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica docencia efectiva en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos completos, se acreditará, si se trata de un Centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, consignándose el número de registro personal y la especialidad, y por el Director del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de la Inspección de Educación, de la provincia correspondiente si se trata de un Centro privado de los aludidos en el apartado 2.2 de esta convocatoria.

C. Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

D. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones

públicas, según el modelo que figura como Anexo X a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública según el modelo que figura como Anexo X a esta convocatoria.

E. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación del Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

F. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

1.)—Indicación del cuerpo, área o especialidad a la que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

2.)—Número de años como funcionario de carrera.

3.)—Lugar y fecha de nacimiento.

4.)—Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.2.3.—Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2 decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 10.—NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS.

10.1.—Por la Secretaría General de Educación se procederá a nombrar funcionarios en practicas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán

efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2.—Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3.—Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según lo dispuesto en el apartado 2.4. de esta Resolución y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Se exceptúan igualmente de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos Maestros que procedentes de un puesto definitivo en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica hayan accedido según lo dispuesto en el apartado 2.4. de esta Resolución a la especialidad de Psicología y Pedagogía y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagogía correspondiente, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Estos aspirantes seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos lo estén desempeñando en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los restantes aspirantes que procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según lo dispuesto en el apartado 2.4. de la presente Resolución, podrán optar por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9. del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, cuando se complete la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### BASE 11.—FASE DE PRACTICAS.

11.1.—La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docentes, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Secretaría General de Educación.

Podrá realizarse en puesto o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

11.2.—La fase de prácticas será tutelada por un profesor de Educación Secundaria de la especialidad del candidato, si lo hubiera, designado por la Comisión calificadoras. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

11.3.—La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4.—Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto» o «No Apto». La Comisión calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

#### BASE 12.—NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Secretaría General de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al Ministerio de Educación y Cultura a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

**TITULO II. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE ESPECIALIDADES.**

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

**BASE 13.—NORMAS GENERALES.**

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Resolución, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

**BASE 14.—REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.**

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A. Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

B. Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

**BASE 15.—SOLICITUDES.**

15.1.—FORMA.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia, que figura en el Anexo XIII a la presente convocatoria, mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado.

15.2.—DOCUMENTACION.—Los candidatos acompañarán a sus solicitudes fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

15.3.—LUGAR DE PRESENTACION.— La solicitud se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Secretaría General de Edu-

cación y se presentará en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

\* En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

\* En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. - P.A.C.).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

15.4.—PLAZO DE PRESENTACION.—El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

15.5.—LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.—La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 4 de la presente Resolución.

**BASE 16.—ORGANOS DE SELECCION.**

Los Organos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la Base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada Base.

**BASE 17.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base 6 de la presente convocatoria.

**BASE 18.—SISTEMA DE SELECCION.**

18.1.—La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre seis, extraídos al azar, de los que componen la parte "A" del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ella versará sobre los aspectos científicos del te-

ma. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición el Tribunal Dodrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

18.2.—La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

18.3.—En las especialidades aludidas en el Anexo VI a) de esta convocatoria, la prueba incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el precitado Anexo, y que será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes Tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

#### BASE 19.—CALIFICACION.

19.1.—Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la Base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

19.2.—Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.5 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Secretaría General de Educación, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura. Un ejemplar de estas listas se elevará al rgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial en la que se hayan celebrado las pruebas.

19.3.—Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 14 de esta convocatoria, la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extre-

madura la Resolución por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

19.4.—Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

19.5.—La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquier de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por el R.D. 1.635/1995, de 6 de octubre, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el R.D. 850/1993, de 4 de junio, tendrán preferencia, por una solo vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

#### 20.—BASE FINAL.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 2000.

El Secretario General de Educación.  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999, D.O.E. n.º  
152 de 30 de diciembre),  
ANGEL BENITO PARDO.

**ANEXO I****BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR EL TURNO LIBRE Y EL TURNO DE RESERVA DE MINUSVALIA**

<u>MERITOS</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</u>
<b>I.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo cuatro puntos)</b>		
1.1 Expediente académico del título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica: Desde 6.01 y hasta 7.50. Desde 7.51 y hasta 10 .	0,500 0.750	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
1.2 Doctorado y premios extraordinarios:  1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo correspondiente.	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Copia compulsada del documento acreditativo.
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,500	Copia compulsada del documento acreditativo.
1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		

<p>1.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</p>	1,000	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</p>	1,000	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>a) Música y Danza: Grado medio.</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas: 1.- Ciclo medio . 2.-Ciclo Superior.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p><b>II.- EXPERIENCIA DOCENTE.</b> <b>(máximo cuatro puntos y 10 años)</b> A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p>		<p>Hoja de servicios, según anexo XI</p>

<p>2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos .</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.</p>	0,400	<p>certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	0,200	<p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos .</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	0,200	<p>Hoja de servicios, según anexo XI certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros .</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	<p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países u organismo competente, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.</p>		

<p><b>III. OTROS MÉRITOS. (máximo dos puntos)</b></p> <p><b>FORMACIÓN CONTINUA. (máximo dos puntos)</b></p> <p>3.1.1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en Centros superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa y relacionados con la Especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnología aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.</p> <p>3.1.2. Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresadas en el anterior apartado, cada crédito.</p> <p>3.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,5), cada crédito.</p>	<p>0,050</p> <p>0,020</p> <p>0,010</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deben inscribirse. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado.</p> <p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>
<p><b>PUBLICACIONES, EXPOSICIONES Y OTROS (máximo 0,5 puntos)</b></p> <p>3.2.1. Publicaciones relacionadas con la especialidad del candidato.</p> <p>3.2.2. Publicaciones sobre otra especialidad .</p>	<p>Hasta 0,350</p> <p>Hasta 0,150</p>	<p>Se presentará ejemplar de la publicación donde constará el ISBN, de acuerdo a la normativa vigente.</p>
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.</p>	<p>0,400</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p>

Notas:

**PRIMERA.-** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**SEGUNDA.-** Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: 5 puntos
- Notable: 7 puntos
  
- Sobresaliente: Nueve puntos
  
- Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "apto" y "Convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

**TERCERA.-** Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

**CUARTA.-** Por el apartado 3.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

**QUINTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

**ANEXO II****BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE GRUPO "A" DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DEL GRUPO "B"**

<u>MÉRITOS</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</u>
<b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE Y FUNCIONES ESPECIFICAS DESARROLLADAS (Máximo 5 puntos)</b>		
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los ocho exigidos como requisito (Máximo 4 puntos)	0,500	Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.2.- Desempeño de cargos directivos y puestos en los Consejos Escolares de los Centros. (Máximo 1,5 puntos)		Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.1.- <b>a)</b> Por cada año como Director en Centros de E.G.B., Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<b>b)</b> Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B., Instituto de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

<p>c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.</p>	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<p>1.2.2.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del Centro.</p>	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<p>1.2.3.- Por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectora Educativa.</p>	0,100	
<p>1.2.4.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.</p>	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.
<p><b>II.- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</b> (Máximo 3 puntos)</p>		
<p>Por cada curso convocado por las Administraciones Educativas o Universidades relacionado con la especialidad a la que opta, o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la Educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación: * De 30 ó más horas. De 100 ó más horas * A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.</p>	0,200 0,500	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

III.- OTROS MERITOS (Máximo 2 puntos)		
3.1.- Méritos Académicos (Máximo 1 punto)	0,200	Certificación académica o fotocopia
3.1.1.- Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste.		compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.- Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por distintas Facultades, Escuelas o Conservatorios de Música.	0,100	
3.1.3.- Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuelas o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades.	0,050	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
		Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

3.1.4.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas. (Máximo 0,500 puntos)		
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los ejemplares correspondientes
3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.3.- Por participación en actividades de la Reforma, experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en Centros Educativos . (Máximo 0,500 puntos).		Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
3.4.- Exclusivamente para la especialidad de Psicología y Pedagogía, por haber superado el concurso de méritos para el desempeño de plazas con carácter definitivo de S.O.E.V.	1,000	Certificación acreditativa.

## Notas

**PRIMERA.-** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**SEGUNDA.-** En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

**ANEXO III****BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL ACCESO A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO**

<b>MERITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA</b> (Máximo 4 puntos)		
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. ....	0,500	Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes. ....	0,250	Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
<b>II.- TRABAJO DESARROLLADO</b> (Máximo 4 puntos)		
2.1.- Por tener adquirida la condición de Catedrático. ....	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo
2.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático. .... (Máximo 1 punto)	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso
2.3.- Desempeño de cargo directivo y puestos en los Consejos Escolares del Centro. 2.3.1.- <b>a)</b> Por cada año como Director en Centros de E.G.B., Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas o Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato. ....	0,500	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
<b>b)</b> Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B., Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas. ....	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
<b>c)</b> Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior. ....	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
2.3.2.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del Centro. ....	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.

<b>III.- OTROS MERITOS</b> (Máximo 2 puntos)		
3.1.- Méritos Académicos. (Máximo 1 punto)		
3.1.1.- Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por distintas Facultades, Escuelas Superiores o Conservatorios de Música.....  Por este apartado sólo se valorarán las titulaciones del mismo nivel que las requeridas para el ingreso al Cuerpo al que se opta y siempre que sean distintas a la alegada para dicho ingreso	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C., de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.- Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por la misma Facultad, Escuelas Superior o Conservatorio de Música y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades .....  Por este apartado sólo se valorarán las titulaciones del mismo nivel que las requeridas para el ingreso al Cuerpo al que se opta y siempre que sean distintas a la alegada para dicho ingreso	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C., de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.3.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. ....	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C., de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas. (Máximo 0,500 puntos)		
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los ejemplares correspondientes Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		
3.3.- Por participación en actividades de la reforma y experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos. (Máximo 0,500 puntos).		Certificación del organismo correspondiente.

**NOTAS**

**PRIMERA.-** Unicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**ANEXO IV**  
**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS Y ESPECIALIDADES**

**LECTURA DE ABREVIATURAS:**

L = Libre

R.M. = Reserva para minusválidos

B/A = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior

A/A = Acceso a cuerpo de mismo grupo y nivel

ESPECIALIDAD	L	R.M.	B/A	A/A	TOTAL
TIPO ACCESO					
Filosofía	4	1	5		10
Lengua Castellana y Literatura	24	1	25		50
Geografía e Historia	13	1	15	1	30
Matemáticas	21	1	23	1	45
Física y Química	4	1	5		10
Biología y Geología	4	1	5		10
Dibujo	11	1	12	1	25
Francés	4		5	1	10
Inglés	17	1	20	2	40
Música	20	1	23	2	45
Educación Física	13		12		25
Tecnología	21	1	22	1	45
Economía	4	1	5		10
Psicología	9	1	10		20
Administración de empresas (A.E.)	5		5		10
Formación y orientación laboral (FOL)	6	1	8		15
Informática (IF)	7		8		15
Intervención Sociocomunitaria	1		2		3
Organización y Gestión Comercial	1		2		3
Procesos Sanitarios	1		2		3
<b>TOTAL</b>	<b>190</b>	<b>13</b>	<b>212</b>	<b>9</b>	<b>424</b>

**ANEXO V****DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE PLAZAS**

ESPECIALIDAD	BADAJOS	CÁCERES	TOTAL
Filosofía	7	3	10
Lengua Castellana y Literatura	30	20	50
Geografía e Historia	18	12	30
Matemáticas	27	18	45
Física y Química	6	4	10
Biología y Geología	6	4	10
Dibujo	15	10	25
Francés	6	4	10
Inglés	24	16	40
Música	27	18	45
Educación Física	15	10	25
Tecnología	27	18	45
Economía	6	4	10
Psicología	12	8	20
Administración de empresas (A.E.)	6	4	10
Formación y orientación laboral (FOL)	9	6	15
Informática (IF)	9	6	15
Intervención Sociocomunitaria	2	1	3
Organización y Gestión Comercial	2	1	3
Procesos Sanitarios	2	1	3
TOTAL	256	168	424

## ANEXO VI a)

A) CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRACTICO  
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

## Biología y Geología:

- \* Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- \* Interpretación de mapas y cortes geológicos.
- \* Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de Claves taxonómicas.
- \* Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.

## Dibujo:

Realización de dos ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.

El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario.

Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal.

## Música:

La prueba práctica constará de las siguientes partes:

## a) Comentario y análisis de:

- I) Una partitura propuesta por el tribunal.
- II) Una audición propuesta por el tribunal.
- III) Un texto, propuesto por el Tribunal, sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

b) Interpretación de una obra musical de libre elección por parte del opositor (máximo de dos páginas) con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento, a su elección.

## Educación Física:

Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Preparación técnico-deportiva. El opositor deberá realizar tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes que elija entre los seis que proponga el Tribunal.

Expresión corporal. El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

En esta prueba de carácter práctico se valorará no la mayor condición física del aspirante sino una aptitud física suficiente. Asimismo, en relación a las capacidades físicas básicas se aplicarán baremos diferentes para los opositores y opositoras respectivamente.

## Tecnología:

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller.

Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje de los alumnos.

## Administración de Empresas:

Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con la parte A del temario.

Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con la parte A del temario.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

## Formación y Orientación Laboral:

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con la parte A del temario.

Resolución de un caso práctico, entre tres propuestos por el Tribu-

nal, que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen la parte A del temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

#### Informática:

Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; Descripción de programas; Interfaces de E/S; Comportamiento, procedimientos de uso.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados.

Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.

Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.

Manejo de funciones primitivas del software de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.

Diseño de sistemas en red.

Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del software necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

#### Intervención sociocomunitaria:

A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con la parte «A» del temario, el opositor debe realizar: definición de objetivos; selección de recursos humanos y materiales; identificación de estrategias de intervención; secuencia de actividades; establecimiento de criterios de evaluación.

El Tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su adopción.

#### Procesos Sanitarios.

En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria: Planificación de las fases de acuerdo a los destinatarios.

En un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria: Establecer el cronograma de trabajo, establecer indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.

Descripción macroscópica de una muestra anatomopatológica.

Lectura y descripción microscópica de una muestra anatomopatológica identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.

Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados recogidos durante la exploración del mismo.

Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.

Codificación de un documento tipo (historia clínica, etc.) basándose en una norma concreta.

El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

#### Organización y Gestión Comercial

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con la parte A del temario. Resolución de un caso práctico entre tres propuestos por el Tribunal, que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen la parte A del temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido hasta adoptar la solución y la aplicación de la normativa vigente.

#### ANEXO VI b)

#### B) CARACTERÍSTICAS DE LAS CUESTIONES DE LA PRUEBA ESCRITA. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

En las especialidades de Filosofía, Lengua Castellana y Literatura,

Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Francés, Inglés, Psicología y Pedagogía y Economía, la prueba escrita incluirá, además, la respuesta a una serie de cuestiones formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte A) del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar al número que se indique. Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

#### Filosofía

A partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de alguno de los autores o corrientes incluidos en la parte A) del temario, se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

#### Lengua Castellana y Literatura

A partir de un texto literario (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario), o de un texto no literario, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

#### Geografía e Historia

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

#### Matemáticas

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos

correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

#### Física y Química

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales.

#### Francés

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

#### Inglés

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

#### Psicología y Pedagogía

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

#### Economía

A partir de problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa, se plantearán cuestiones relativas a la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan comprender y explicar esos problemas.

## ANEXO VII

**TEMARIOS DE LAS ESPECIALIDADES PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

CODIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
001	FILOSOFIA	B.O.E.21.09.93
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	B-O-E-21-09-93
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	B.O.E.21.09.93
006	MATEMATICAS	B.O.E.21.09.93
007	FISICA Y QUIMICA	B.O.E.21.09-93
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	B.O.E.21.09.93
009	DIBUJO	B.O.E.21.09.93
010	FRANCES	B.O.E.21.09.93
011	INGLES	B.O.E.21.09.93
016	MUSICA	B.O.E.21.09.93
017	EDUCACIÓN FISICA	B.O.E.21.09.93
018	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	B.O.E.21.09.93
019	TECNOLOGIA	B.O.E.21.09.93
061	ECONOMIA	B.O.E.13.02.96
101	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	B.O.E.13.02.96
105	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	B.O.E.13.02.96
107	INFORMATICA	B.O.E.13.02.96
108	INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA	B.O.E.13.02.96
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	B.O.E.13.02.96
118	PROCESOS SANITARIOS	B.O.E.13.02.96

**ANEXO VIII****CODIGOS DE PROVINCIAS**

Código	Denominación
06	BADAJOS
10	CÁCERES

**ANEXO IX****PROVINCIAS DONDE SE CELEBRARAN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS CON EXPRESIÓN DE LAS ESPECIALIDADES QUE SE JUZGARAN EN CADA UNA DE ELLAS.****PROVINCIA: CÁCERES**

ESPECIALIDAD
Tecnología
Formación y orientación laboral (F.O.L)
Informática
Filosofía
Geografía e Historia
Biología y Geología
Francés
Música
Educación Física
Intervención socio-comunitaria
Organización y gestión comercial

**PROVINCIA: BADAJOZ**

ESPECIALIDAD
Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas
Física y Química
Dibujo
Inglés
Psicología y Pedagogía
Economía
Administración de Empresa (A.E.)
Procesos Sanitarios

**ANEXO X**

D. \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_,  
y con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promesa, a  
efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de \_\_\_\_\_  
que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que  
no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Firma)

**ANEXO XI****HOJA DE SERVICIOS**

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO/ACCESO AL CUERPO DE  
ESPECIALIDAD

**Rellénesse únicamente el apartado correspondiente al procedimiento selectivo por el que se opta.**

**1.**

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVÁLIDOS

Apellidos:  Nombre:  D.N.I.

Forma de acceso:  Ingreso libre:  Reserva Minusválidos:

**2.**

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DE GRUPO SUPERIOR

Apellidos:  Nombre:  D.N.I.

Cuerpo o Escala de la que es titular  Especialidad de la que es titular

Fecha nombramiento como funcionario de carrera  Número de Registro Personal

Centro de destino  Activo:

Excedencia:

Fecha Excedencia:

**3.**

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO DEL MISMO NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Apellidos:  Nombre:  D.N.I.

Cuerpo o Escala de la que es titular  Especialidad de la que es titular

Fecha nombramiento como funcionario de carrera  Número de Registro Personal

Centro de destino  Activo:

Excedencia:

Fecha Excedencia:

**(BAREMO ANEXO I)****1.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE MINUSVALÍA.**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ Secretario/a  
del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
que participa en los procesos selectivos para ingreso libre/reserva minusvalía en el Cuerpo de Profesores de \_\_\_\_\_, especialidad de \_\_\_\_\_.

**2.- EXPERIENCIA DOCENCIA PREVIA.**

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
2.1	Años de experiencia docente en Centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta.									
2.2 y 2.3.	Años de experiencia docente en Centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO,

Vº Bº.  
EL DIRECTOR

(Sello del Centro) \_\_\_\_\_

**(BAREMO ANEXO II)****PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DEL GRUPO SUPERIOR.**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ Secretario/a del \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

**CERTIFICO:**

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
 que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ especialidad de \_\_\_\_\_.

**1.-EXPERIENCIA DOCENTE Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS.**

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
2.1	Años de experiencia docente en Centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta.									
2.2 y 2.3.	Años de experiencia docente en Centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº.  
 EL DIRECTOR

(Sello del Centro)



Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL SECRETARIO

Vº.Bº.  
EL DIRECTOR

(Sello del Centro)

**3.- OTROS MÉRITOS ALUDIDOS EN EL ANEXO \_\_\_\_\_ DE LA CONVOCATORIA.**

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_

Cuerpo al que se opta: \_\_\_\_\_

Especialidad \_\_\_\_\_

Apartado	Méritos

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ANEXO XII****TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA</b>
Música	Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.
Tecnología	Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado de la Marina Civil.
Administración de Empresas	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Formación y Orientación Laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Relaciones Laborales Diplomado en Trabajo Social Diplomado en Educación Social Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Informática	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Diplomado en Estadística

**Nota.** Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el R.D. 1.954/1994 de 30 de septiembre (BOE del 17 de Noviembre).

## ANEXO XIII

## SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO O INGRESO EN CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

## DATOS PERSONALES

1. D.N.I.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	6. Sexo Varón ( ) Mujer ( )	7. Provincia de Nacimiento	8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Domicilio: calle o plaza y número		11. Código postal
12. Domicilio: Municipio	13. Domicilio: Provincia		14. Domicilio: Nación

## CONVOCATORIA

15. Cuerpo, escala o categoría	Código(15) 	16. Especialidad, área o asignatura	Código (16) 	17. FORMA ACCESO
18. Entidad Convocante JUNTA DE EXTREMADURA	19. Fecha DOE Día Mes Año	20. Provincia de Examen	21. Minusvalía %	
22. En caso de minusvalía o discapacidad adaptación que se solicita y motivo de la misma				

## 23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria

Otros títulos oficiales

## 24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A)	B)
----	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Ilmo. Sr. Secretario General de Educación**

Importante: Adjuntar copia blanca del "Modelo 50" una vez sellada por la entidad bancaria.

**ANEXO XIV**  
**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA.**

**Instrucciones generales:**

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.

**Instrucciones particulares:**

- Recuadro 15. Cuerpo, Escala o Categoría. Consigne el texto: "*Profesores de Enseñanza Secundaria*". En el recuadro código, consigne: *0590*.
- Recuadro 16. Especialidad, área o asignatura. Consigne el texto y el código de la especialidad (**Anexo XVII**).
- Recuadro 17. Forma de acceso. Consigne el código que corresponde a la forma de acceso:

Código	Forma de acceso
L	Libre
R.M.	Reserva Minusvalía
B/A	Acceso a Cuerpo de Grupo Superior
A/A	Acceso a Cuerpo de mismo grupo y nivel
H	Procedimiento de adquisición de especialidades

- Recuadro 18. Entidad convocante. Consigne el texto: "*Secretaría General de Educación*".
- Recuadro 20. Provincia de examen. Consigne el texto y, en su caso, el código que figura en la convocatoria (**Anexo VIII**).
- Recuadro 21. Minusvalía. Indicar el porcentaje del grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente.

Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar expresándolo en el recuadro número **22**, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esa adaptación sea necesaria.

Los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a que se refiere los apartados 2.4. y 2.5., de la presente convocatoria deberán indicar, en el recuadro número **24 letra A)** de la solicitud, el Cuerpo o Escala del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número **24 letra B)** de la instancia, así como si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1.1., de la presente Orden se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

**ANEXO XV**  
**CODIGO DE CUERPO Y ESPECIALIDADES**

<b>CUERPO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CODIGO</b>
0590	Filosofía	001
0590	Lengua Castellana y Literatura	004
0590	Geografía e Historia	005
0590	Matemáticas	006
0590	Física y Química	007
0590	Biología y Geología	008
0590	Dibujo	009
0590	Francés	010
0590	Inglés	011
0590	Música	016
0590	Educación Física	017
0590	Psicología y Pedagogía	018
0590	Tecnología	019
0590	Economía	061
0590	Administración de Empresa (A.E.)	101
0590	Formación y orientación laboral (F.O.L.)	105
0590	Informática	107
0590	Intervención socio-comunitaria	108
0590	Organización y gestión comercial	110
0590	Procesos sanitarios	118